

Fundamentos de las Materias a ser sometidas a votación en la Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 28 de abril de 2020

Cancelación de la Sociedad y sus Acciones del Registro de Valores

Durante el año 2019, DP World Holding UK Limited, accionista controlador de Puertos y Logística S.A., llevó adelante mediante un poder comprador, un proceso de compra de acciones de esta misma sociedad con el objetivo de aumentar la participación accionaria equivalente a un 99,20% obtenida una vez finalizado -con fecha 5 de abril de 2019- el proceso de oferta pública de adquisición de acciones y, si como consecuencia del cumplimiento de los requisitos legales aplicables fuese posible, cancelar la inscripción de Puertos y Logística S.A. en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

El artículo 15° letra a) de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, establece en relación al artículo 5° inciso segundo letra c) de la misma ley, que procederá la cancelación de la inscripción de acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, cuando el emisor durante el curso de los 6 meses precedentes ha dejado de tener 500 o más accionistas y, a lo menos, el 10% de su capital suscrito ha dejado de pertenecer a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje.

En virtud del señalado proceso de compra de acciones que ha llevado a cabo DP World Holding UK Limited, al día de hoy y durante el curso de los 6 meses precedentes, se contabilizan menos de 500 accionistas de la Sociedad, sin contar entre aquéllos a los accionistas que durante 10 años continuados no han concurrido a las juntas de accionistas ni han cobrado los dividendos a que tienen derecho, en conformidad a lo señalado en el artículo 18° de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. Asimismo, la Sociedad no cumple tampoco a esta fecha, ni durante el curso de los 6 meses precedentes, con el requisito de que a lo menos el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje.

Conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 2° de la Ley N° 18.046, las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para estar obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, los accionistas ausentes y disidentes tendrán derecho a retiro.

En virtud de lo anterior, se propone someter a decisión de los señores accionistas la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, en los términos indicados en la citación a la junta extraordinaria respectiva.